ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021
PROMOVENTE: PARTIDO DE BAJA
CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de uno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por	Sin registro
la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en	
la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	

Documental recibida el cuatro de octubre del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se sobresee la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021

Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifiquese; por lista, por oficio, y en <u>su residencia oficial al Partido de Baja California</u> y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>; y cúmplase.

A efecto de notificar a la citada autoridad, <u>remítase la versión</u> digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de uno de <u>septiembre de dos mil veintiuno</u>, a la <u>Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por</u></u>

⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, tràmite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

2

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021

oficio al Partido de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del Código Federal de Civiles, de aplicación supletoria, Procedimientos conformidad con el artículo 1 de la referida Lev Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 983/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 11, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se reguiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxílio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva, incluso, de ser el caso, la razón de imposibilidad que hubiera.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de uno de septiembre de dos mil veintiuno, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero 12, y 513 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el·lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del RJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la EIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

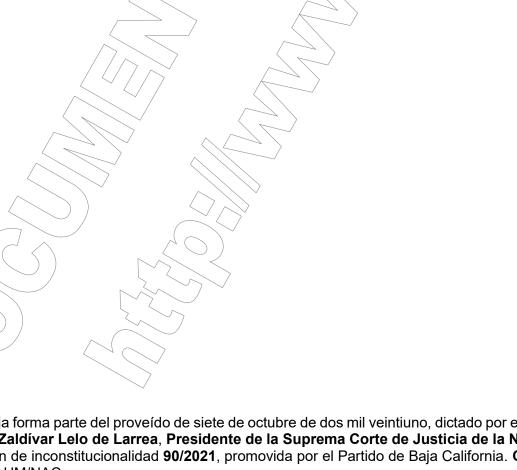
¹² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹³ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021

responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 7604/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del proveído de siete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 90/2021, promovida por el Partido de Baja California. Conste. JOG/DAHM/NAC

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 85742

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Visanta			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	OK	Vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:09:13Z / 14/10/2021T12:09:13-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\			
	0d 4b 26 5b ec 45 e8 13 20 77 0d 8b 5c f1 11 4b 89 b4 ac f2 d6 67 40 63 44 32 32 9c c1 60 91 37 f7 5b 0c 3b 45 4d ca c4 07 da 86 2d 87							
	75 45 52 ea ef ca e1 1d 97 5b 36 0f e2 43 69 3	30 d6 6f 29 ab cc 30 11 37 ce 70 45 ba a7 61 68 88 0b bc	: d3 ab e8 6b 69	4a fd	9c 90 cd 5a			
	69 d7 39 0b 21 0a 26 16 7c 4a 63 ce 83 c1 95 9b 4a 63 4a cd c9 9a d3 13 4b f2 c7 e8 1e a4 14 67 fe 9c 9a 74 ae d9 44 3f f4, 93 7c 58 ac d7							
	76 22 a2 24 45 0c 0b 7c 89 c8 b6 4c ef b3 80 07 0f f5 5e 6e 90 56 99 c6 a1 4d c2 ab 26 6a/ff 6e 40 6b c9 e6 4a 14 a5 1d fe/7f 05 d1 36 e0							
	3a a0 bf 9d 01 bb 1b bf 39 4b a8 03 ec 4d 2b 40 1e 2b 73 4c 92 16 29 c6 bf d0 57 21 a6 bf 44 80 fa 1e 6e 37 73 d1 62 d8 1c 3b 83 3b d5 e8							
	fa 32 a6 4a d5 78 44 be c6 b1 ad 11 d3 91 d8 ff 9d cf d7 a6 52 d4 e5 88 30 6b 5b 43							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:09:13Z/ 14/10/2021T12:09:13-05:00	7					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:09:13Z / 14/10/2021T12:09:13-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	4160856						
	Datos estampillados	BB586F18BE449F4EEB94A72646FAEDB56A84797498	BFA96493F449	02E1E	BE109			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T20:16:54Z / 08/10/2021T15:16:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6b ac 7a f8 c1 b9 3c 38 b8 9e 3b f4 be 0e 66 9	90 0a 77 64 2c af 99 01 fe 73 1a 09 9d 8c 1f 7f 66 d5 a3 5	58 cf 30 80 97 8	2 c0 4	e 98 67 e4 47
	45 62 54 6d 2e b6 2d 4a 8e 2a 26/33 bd 93 ag	e 53 9b da d3 80 47 39 50 4e bf 10 ee 4e ee 08 ef 84 bc 9	94 81 d0 27 01 9	00 ae 3	33 0c 2a d3 7
	51 99 df 4d 6b 08 22 d5 82 63 14 16 93 f4 77	da fd 83 a8 16 22 f6 32 f2 3b 22 c6 b9 dc 8b b3 8f 02 55	37 26 02 96 60	27 f2 1	c ff 81 9f 14
	4a 31 5f 72 a1 25 cb 04 42 98 f1 ce 09 cd 7d e	e1 39 54 7d 2f ca fa 62 9b e5 38 74 48 aa 21 27 fc c1 44	92 b9 32 27 70	7c 99	23 1f dc 7a c
	66 f5 02 a0 17 c4 e4 fa 52 c2 c7 fd 2e 4d 38 c	e 82 e6 4c fc a3 b7 7e 9d 52 60 44 2f 46 e2 3f 45 e5 c4 5	9 b3 b3 a2 2e 5	3 e3 9	b be 0b cd 5
	19 6c 7e ef 03 d7 e6 30 2e 34 2f 40 2b 03 d4	3c 10 ea b8 9c ab be b9 ad 1b 54 4d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T20:16:54Z / 08/10/2021T15:16:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T20:16:54Z / 08/10/2021T15:16:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4149769			
	Datos estampillados	0C0551B4B3C46A1531F454BC1C866A45F3516D1527	35D609F1D98E	A7F7	F8493F